

## TIERRAS Y MITIMAES DEL TEMPLO DEL SOL EN

### PARMONGUILLA. AÑOS 1559, 1564, 1583

Donación de las tierras del Sol en Parmonquilla  
(Lima, 4 de agosto de 1559)

Don Hernando de Mendoza, marqués de Cañete, guarda mayor de la ciudad de Cuenca, visorrey e capitán general en estos reinos e prouincias del Pirú por Su Majestad, Sa.:

Por quanto a pedimiento de Francisco de Cárdenas dí una mi prouisión para el padre Xpobal de Montalvo, clérigo presbítero, se informase y supiese cúyas han sido y son las tierras que stán en el valle de Parmonguilla, linde con tierras que proveí a Alonso Pizarro de La Rúa, e si de proveer se venía perjuicio a tercero e de otras cosas, e con su parecer me la enviase para que se proveyese lo que conuiniese.

E agora se presentó ante mí un parecer del dicho Xpobal de Montaluo, clérigo presbítero, e me fue pedido y suplicado que atento a él hiciese merced en las dichas tierras de cincuenta hanegadas de tierras. E por mí visto y el dicho parecer, su tenor del cual es el que se sigue.

"Muy Excelente Señor. Yo he visto las tierras de Parmonguilla por mandado de Vuesa Excelencia muchas veces, e me he informado de los caciques naturales del dicho valle e de otros comarcanos e como es dicho aquellas tierras están vacas muchos años ha. Y los indios que las olían poblar e cultivar eran mitimaes puesto por el linga pa[ra] el servicio de la casa del sol y mamaconas que allí estaban. Y todos los dichos indios se han muerto y vuelto a sus naturales; y a esta causa puede Vuesa Excelencia hacer merced de las que el dicho Francisco de Cárdenas pide, porque no siento haber perjuicio alguno. Xpobal de Montaluo, clérigo".

[Así] dice [él] presente parecer. Por lo cual, en nombre de Su Majestad hago merced al dicho Francisco de Cárdenas en las dichas tierras de Parmonguilla de cuarenta hanegadas de tierras de sembradura de indios, con todas sus entradas e salidas e acequias e agua, vsos e costumbres e seruidumbres cuantas ha e haber deue e le pertenecen en cualquier manera que sea linde con las tierras que proveí al dicho Alonso Pizarro de La Rúa, pa[ra] que use dellas como de cosa suya propia siendo sin perjuicio de tercero. E mando a Diego Pizarro, alcalde por Su Majestad, que luego que por parte del dicho Francisco de Cárdenas fuere requerido vaya a las dichas tierras de Parmonguilla e le meta en la posesión de las dichas cuarenta hanagadas de tierras de sembradura de indios, en forma. E metido, las justicias de su Majestad e cada vna e cualquier dellas le amparen e defiendan en ella e no consientan que della sea despojado sin primero ser oído e vencido por fuero e por derecho.

Fecho en Los Reyes, a cuatro días del mes de agosto de mill e quinientos e cincuenta e nueve años. El Marqués. Por mandato de Su Excelencia, Pedro de Avendaño.

## [Delegación de Poderes]

En el valle de La Barranca, en un pueblo de los indios pescadores junto a la mar, término y jurisdicción de la ciudad de Los Reyes, en ocho días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, el muy magnífico señor Diego Pizarro Dolmos, alcalde ordinario en la ciudad de Los Reyes y sus términos y jurisdicción por Su Majestad, estante al presente en el dicho pueblo, por ante mí Francisco Hernández Morante, escriuano de Su Majestad, e de los testigos de yuso escritos, dijo que por cuanto por Su Excelencia del señor visorrey destos reinos le está cometido dar cierta posesión de unas tierras en Parmonguilla a Francisco de Cárdenas, como consta e parece más largamente por la dicha comisión e merced de esta otra parte contenida, firmada de Su Excelencia y refrendada de Pedro de Avendaño.

Y por estar ocupado en la visita de este dicho valle y en cosas cumplideras en el seruicio de Su Majestad y ejecución de su Real justicia, que no puede ir ni hallarse presente a ello, que lo cometía e lo cometió lo susodicho a Juan del Castillo, alguacil deste dicho valle, residente en el dicho tambo, que está presente, para que él la vaya a dar según e como por el dicho mandamiento y comisión le está mandado, que si es necesario pa[ra] ello [en] nombre de Su Majestad e de la real justicia le daua e dió poder pa[ra] ello tal cual de derecho en tal caso se requiere con sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades. E lo firmó de su nombre, siendo presentes por testigos Diego Rodríguez Garavito y Pedro Suárez de Figueroa y Ruy Díaz Correa, residentes en este dicho valle y pueblo. Diego Pizarro de Olmos. Y dello yo el dicho escriuano doy fe. Y pasó ante mí Francisco Hernández Morante, escriuano de Su Majestad.

## [Posesión]

En el valle de Parmonguilla, término e juredición de la ciudad de Los Reyes destos reinos e provincias del Pirú, en sáuado, nueve días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, por ante mí el dicho Francisco Hernández Morante, escriuano de Su Majestad, pareció presente Juan García, residente en el dicho valle, en nombre de Francisco de Cárdenas, residente en la dicha ciudad de Los Reyes, e por virtud del poder que dél tiene ques el de suso contenido, signado e firmado de Diego Ruíz, escriuano de Su Majestad, según por él parece, e pidió e requirió a Juan del Castillo, alguacil del tambo de La Barranca, que presente estaua, con un mandamiento de Su Excelencia e merced de unas tierras que por él parece que hizo al dicho Francisco de Cárdenas, e firmado de su nombre e refrendado de Pedro de Avendaño según por él parecía que es el desta otra parte contenido, e le pidió e requirió en el dicho nombre le meta y ampare en la posesión de cuarenta hanegadas de tierras de sembradura de indios como por la dicha merced está mandado, e onsí metido le ampare en ella en el dicho nombre.

E luego el dicho Juan del Castillo, alguacil, por virtud del dicho mandamiento e comisión a él dada por el señor Diego Pizarro de Olmos, alcalde ordinario en la dicha ciudad de Los Reyes e sus términos e jurisdicción por Su Majestad, a quien estaua cometido, ques la de suso contenida, tomó por la mano usando della al dicho Juan García en el dicho nombre y le metió en unas tierras que son en el dicho valle que lindan por la parte de hacia la sierra con tierras de Alonso Pizarro de La Rua y van por la Barranca del río de Parmonguilla abajo corriendo hacia la mar e hacia unos paredones questán en el

dicho valle derribados de tiempo viejo. Y por el lado de abajo hacia la mar, tierras baldías del dicho valle, e por la parte de hacia en río de La Barranca con tierras baldías del dicho valle. Y así metido dijo que amparaua y amparó por virtud del dicho mandamiento e comisión en la posesión dellas. Y en el dicho nombre y el dicho Juan García en el dicho nombre [sic] se paseó por las dichas tierras y cortó ciertas ramas de árboles que están en las dichas tierras con un cuchillo, y se paseó por ellas de una parte a otra y echó terrones por ellas. Lo cual dijo que hacía e hizo en señal e auto de posesión en el dicho nombre. La cual dijo que tobaua e tomó real, actual, corporal velcasi. Y de como la toma e aprehendía e tomó e aprehendió quieta e pacíficamente en el dicho nombre y sin contradicción de ninguna persona alguna.

Y el dicho alguacil que la dio, pidió a mí el dicho escriuano que lo diese así por testimonio. E yo el dicho escriuano dello doy fe, e que la tomó quieta e pacíficamente e sin contradicción de persona alguna. Y no pudieron ser habidos testigos para que se hallasen presentes a ello. E dello doy fe. Y el dicho alguacil lo firmó aquí de su nombre. Fecho ut supra, Juan del Castillo. E yo el dicho Francisco Hernández Morante, escriuano de Su Majestad suso dicho, presente fui al dar de la dicha posesión en uno con el dicho Juan del Castillo, alguacil, y de pedimento de dicho Juan García, la escriuí, según e de la amenera que ante mí pasó. E por ende, en fe dello fice aquí este mi signo que a tal en testimonio. Francisco Hernández Morante, escriuano de Su Majestad

## **[OTRA DONACIÓN DE TIERRAS]**

[Lima, setiembre de 1564]

Muy poderoso señor. Joan López, en nombre de los menores hijos de Joan Márquez, difunto, en la causa con Joan Baptista Ponce sobre las tierras que pertenece(n) a mi parte, digo que yo presenté en la dicha causa el título original que tiene de las dichas tierras del cual tienen necesidad.

A Vuestra Alteza pido mande se le entregue quedando un traslado en el proceso autorizado. e pido justicia. Joan López

En la ciudad de Los Reyes, en cuatro días del mes de septiembre de mil e quinientos y sesenta y cuatro años, ante los señores presidente e oidores desta Real Audiencia estando en audiencia pública presentó esta petición e lo contenido en ella.

E por los dichos señores presidente e oidores vista mandaron que se le dé; quedando un traslado. Montoya.

En cumplimiento de lo cual, yo Juan de Montoya, escriuano de la Cámara de la Audiencia y chancillería que por Su Majestad reside en esta ciudad de los Reyes, hice sacar e saqué de la provisión original que en la dicha petición se hace mención un traslado que su tenor de la cual es como se sigue:

Don Felipe por la Gracia d Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Cicilias, de Jerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Sevilla, de Cerdenia, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de Los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas e Tierrafirme del Mar Océano, conde de Flandes e de Tirol, etc.

Por quanto, por parte de Joan Márquez, residente en el valle de Parmonquilla, nos ha sido hecha relación que nos ha seruido en los nuestros reinos del Pirú en lo que se ha ofrecido de diez y seis años a esta parte sin hauer deseruido; e que hasta agora no se le ha hecho merced ni gratificación alguna, e que es casado y está cargado de hijos pequeños y muy pobres, e para ayuda a sustentarse querría hacer algunas sementeras para con que comiesen él y su mujer e hijos, y en el dicho valle de Parmonquilla no hay indios y hay tierras perdidas que nadie se aprovecha dellas, donde se le podía hacer alguna merced que nos pedía e suplicaua atento a lo susodicho se la hiciesemos de cincuenta fanegadas de tierras en el dicho valle para en que pudiese hacer sus sementeras y sustentarse o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese.

Lo cual visto por el presidente e oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Los Reyes de los dichos nuestros reinos fue acordado que en el entretanto que se le hace alguna merced por lo que nos ha seruido se le diesen, en el dicho valle de Parmonquilla treinta fanegadas de tierra de sembradura.

Por tanto, por la presente hacemos merced al dicho Juan de las dichas treinta fanegadas de sembradura en el dicho valle de Parmonguilla, para que en ellas haga su labranza y las tenga e posea por suyas y como suyas con todas sus servidumbres, acequias y aguas que le pertenecieren y houiere de hauer, con tanto que no las pueda vender ni enajenar a que sea sin perjuicio de los indios ni de otro tercero y del pueblo si alguno se mandase hacer en el dicho valle, porque haviéndose de hacer pueblo se proueerá lo que pareciere que conviene sin embargo desta merced que agora se hace, porque con esta declaración y aditamento se le dan las dichas tierras.

E mandamos a Joan de la Calle, alguacil del valle de Guaura, que luego como con esta nuestra carta fuere requerido vaya al dicho valle e señale, mida y amojone las dichas treinta fanegadas de tierra al dicho Joan Márquez. Y así señaladas le meta y ampare en la posesión dellas para que las tenga y goce y se aproveche como de cosa suya como dicho es.

Y así metido mandamos a cualesquier justicias le defienda y amaparen en su posesión e no consientan den lugar que della sea deposeído sin primero ser oído e vencido por fuero e derecho so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra Cámara.

Dada en Los Reyes a siete días del mes de septiembre de mill e quinientos y sesenta y cuatro años. El doctor Brauo de Saravia. El doctor Gonzáles de Cuenca.. El licenciado Saavedra. El licenciado don Alvaro Ponce de León. Yo Francisco López, escriuano de Cámara de Su Católica Real Majestad, la fice escriuir por su mandado, con acuerdo de su presidente e oidores. Registrada, Alonso de Valderrama. Canciller, Lorenzo de Aliaga.

En siete días del mes de octubre de mill e quinientos y sesenta e cuatro años. yo Joan de la Calle, alguacil del valle de Guaura, a quien está proueido por Su Majestad desotra parte contenida viene cometida y para en su cumplimiento della meto y metía a Joan Márquez en posesión de treinta fanegadas de que Su Majestad le hizo merced de tierras, las cuales treinta fanagadas corren y en parte son linderos de Luis Dávalos por la una parte y de la otra Joan de la Calle, las cuales huuo de su mujer, y de la otra parte lindan con tierras del dicho Joan Márquez que hobo de Joan Moro que corre de luengo

de una acequia que se va prolongando [de] una cordeillera de cerros pa[ra] un llano abajo. Y también entran en la posesión unos corrales grandes que alindan con el dicho Luis Dávalos, a donde tiene su casa el dicho Joan Márquez, en las cuales le metí en posesión. E ellas tiene sembradas e las posee por suyas.

Y por no hauer al presente más testigos de Xpobal Nieto no se tomaron más testigos, de lo cual Joan de la Calle doy la posesión y amparo. Testigo el dicho Xpobal Nieto. E porque es verdad lo firmé de mi nombre, Joan de la Calle e Xpobal Nieto.

## **[Interrogatorio de Juan Bautista Ponce]**

[Lima, 30 de enero de 1583]

Los testigos que se presentaren por parte de Joan Baptista Ponce en la causa que trata con los menores hijos de Juan Márques sobre las cuarenta hanegadas de tierras de Paramonguilla, se hagan las preguntas siguientes:

1. Si conocen a las partes y si tienen noticia de las tierras sobre ques este pleito, que están en la cabeza del valle de Paramonguilla, que alindan las dichas tierras por la parte de arriba con una acequia que viene al molino de doña Ana de Ayala, y de allí derecho a la mar con tierras de Parivilca que son de la dicha doña Ana. Y por parte de la sierra con una acequia del dicho molino hacia Paramonguilla hasta llegar a La Caldera, tierras del licenciado Torres.

2. Si saben que yendo Juan de Grajales con provisión real desta Real Audiencia a medir las tierras del dicho valle de Paramonguilla, habiéndole presentado y mostrado el título y merced que de las dichas tierras había hecho el márques de Cañete a Francisco de Cárdenas, padre de doña Inés de Cárdenas, mujer del dicho Juan Baptista Ponce, las midió y señaló el dicho Juan de Grajales por los linderos contenidos en la primera pregunta. Y las declaró por el dicho Francisco de Cárdenas conforme al dicho título como consta por la declaración y medida y previsión real que todo consta en este proceso presentado. Diga. Etc.

3. Si saben que Mari Jiménez, mujer que fue de Juan Márquez, difunto, poseía las dichas tierras y estaba entrada en ellas y las tenía ocupadas y se aprouechauua dellas cuando el dicha Juan de Grajales hico la dicha medida. Y por su fin y muerte se entraron y quedaron las dichas tierras a sus hijos, con quien[es] agora se trata este pleito, y al presente las tienen y las han labrado y labran. Digan. Etc.

4. Si saben que la dicha doña Inés de Cárdenas, mujer del dicho Juan Baptista Ponce, quedó por heredera del dicho Francisco de Cárdenas, su padre, y en la partición que entre herederos se hico le cupieron a la dicha doña Inés de Cárdenas las dichas cuarenta hanegas de tierra sobre ques este pleito, como consta por los testimonios y autos de la dicha partición que está en este proceso. Digan. Etc.

5. Si saben que el marqués de Cañete, visorrey que fue destos reinos, hico merced al dicho Francisco de Cárdenas de las dichas cuarenta hanegadas de tierras contenidas en la primera pregunta sobre ques este pleito, como consta por el título y prouisión de la dicha merced, original, que está en este proceso presentada. Etc.

6. Si saben que los dichos Juan Baptista Ponce y doña Inés de Cárdenas, [son] marido y mujer, casados y velados según orden de la santa madre iglesia de Roma, y es público y notorio.

7. Si saben que las dichas tierras por ser buenas y estar en sitio y comarca, han rentado y podido rentar en cada año cuatro pesos de plata corriente por cada hanegada de sembradura y a una más. Y este es su común precio para arrendamiento.

8. Si saben que la dicha doña Inés de Cárdenas a esta agora menos de veinte y cinco años, porque al presente puede un año más o menos. Los testigos lo saben porque tienen noticia de cuando nació en esta ciudad, Digan. Etc.

9. Si saben que todo lo susodicho es público y notorio y pública vos y fama. Etc.

El licenciado Velázquez. Juan Baptista Ponce.

En Los Reyes, a treinta de enero de mill e quinientos e ochenta y cuatro años, ante el ilustre señor Juan de Cadalzo, alcalde ordinario, se presentó este interrogatorio.

[Biblioteca Nacional de Lima, manuscrito N° A328; ff.37 r-48v, 61r-64r.]



Foto aérea Templo Fortaleza de Paramonga



Danzantes de Paramonga con Escudos de Icono "Vichama"  
24 de Setiembre, Virgen de las Mercedes.